



CONTRATO 007-2026

ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOMINGO SAVIO Y FUMIEXPERTOS JL Y
EXTINCOL S.A.S.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO FUMIGACIÓN DE LAS TRES SEDES DE LA IE DOMINGO SAVIO, PARA EL CUIDADO DE LA SALUD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA		
PLAZO	Quince (20) Días a partir de la suscripción del contrato.		
VALOR	\$2.618.000 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/L)		
CONTRATISTA	FUMIEXPERTOS JL Y EXTINCOL S.A.S		
NIT	901176238-1		
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOMINGO SAVIO		
NIT	811018761-8		
CDP	# 13	FECHA: 27/07/2026	VALOR: \$2.618.000

JHON JAIRO ÁLZATE CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15431967 quien en su calidad de rector de la Institución Educativa DOMINGO SAVIO, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo del Artículo 39 de la Ley 80 de 1.993 obrara en representación de la institución, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra parte YAMILE BUITRAGO RAVE identificada con cédula de ciudadanía N° 39.453.283 actuando como representante legal de FUMIEXPERTOS S.A.S nit. 901176238-1 quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES	La Institución Educativa Domingo Savio del municipio de Rionegro Antioquia, adelantó el proceso de contratación bajo el régimen especial contenido en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, de manera directa con la empresa Fumiexpertos JL y Extincol s.a.s fundada en el año 2009 en la ciudad de Rionegro (Antioquia), con el propósito de satisfacer la necesidad en el manejo y control de plagas, las cuales pueden afectar la integridad de las personas y de los espacios que se encuentren a su alrededor. Para el control de las ya mencionadas cuentan con productos y equipos de última tecnología, los cuales hacen más efectivo el servicio, marcando una diferencia con respecto a la competencia; gracias a que manejan los más altos estándares de calidad del mercado. Es importante resaltar que usan productos que no es nocivo para las personas, mascotas, alimentos y medio ambiente, ya que son de baja toxicidad y aprobado por el Ministerio de Salud Pública y el INVIMA.
-----------------	--



	Que teniendo en cuenta que el criterio establecido dentro del Manual de Contratación es el precio, se escoge al proveedor FUMIEXPERTOS S.A.S nit. 901176238-1 para celebrar el presente contrato. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación por régimen especial, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web <u>www.colombiacompra.gov.co</u>. Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se registrá por las siguientes cláusulas:															
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	Alcance del Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIO FUMIGACIÓN DE LAS TRES SEDES DE LA IE DOMINGO SAVIO, PARA EL CUIDADO DE LA SALUD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Según la propuesta enviada por el contratista los elementos a proveer serán en las siguientes cantidades y precios: <table><tr><th>ÍTEM</th><th>PRODUCTO</th><th>PRECIO</th></tr><tr><td>1</td><td>SEDE PRINCIPAL: 10 salones, aula de biblioteca, aula de sistemas, aula múltiple, salón de artes, oficina de secretaria, oficina de orientación, oficina rector, aula de profesores, cuarto de deportes, cuarto de inventarios, baños hombres y baños mujeres y patio</td><td>\$1.190.000</td></tr><tr><td>2</td><td>SEDE CHIPRE: 6 salones, cuarto deportes, cocineta, cuarto inventarios, baños hombres, baño mujeres, zarzo del restaurante y patio salón.</td><td>\$773.500</td></tr><tr><td>3</td><td>SEDE TRES PUERTAS: 5 salones, baños hambres, baños mujeres, sala de profesores</td><td>\$654.500</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>\$2.618.000</td></tr></table>	ÍTEM	PRODUCTO	PRECIO	1	SEDE PRINCIPAL: 10 salones, aula de biblioteca, aula de sistemas, aula múltiple, salón de artes, oficina de secretaria, oficina de orientación, oficina rector, aula de profesores, cuarto de deportes, cuarto de inventarios, baños hombres y baños mujeres y patio	\$1.190.000	2	SEDE CHIPRE: 6 salones, cuarto deportes, cocineta, cuarto inventarios, baños hombres, baño mujeres, zarzo del restaurante y patio salón.	\$773.500	3	SEDE TRES PUERTAS: 5 salones, baños hambres, baños mujeres, sala de profesores	\$654.500	TOTAL		\$2.618.000
ÍTEM	PRODUCTO	PRECIO														
1	SEDE PRINCIPAL: 10 salones, aula de biblioteca, aula de sistemas, aula múltiple, salón de artes, oficina de secretaria, oficina de orientación, oficina rector, aula de profesores, cuarto de deportes, cuarto de inventarios, baños hombres y baños mujeres y patio	\$1.190.000														
2	SEDE CHIPRE: 6 salones, cuarto deportes, cocineta, cuarto inventarios, baños hombres, baño mujeres, zarzo del restaurante y patio salón.	\$773.500														
3	SEDE TRES PUERTAS: 5 salones, baños hambres, baños mujeres, sala de profesores	\$654.500														
TOTAL		\$2.618.000														
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO	El plazo del contrato se fija en veinte (20) días contados a partir de la suscripción del contrato.															
CLAUSULA TERCERA. VALOR	El valor del presente contrato es de \$2.618.000 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/L)															
CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	La Institución Educativa pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Un único pago contra entrega por valor de \$2.618.000 (DOS MILLONES SEISCIENTO DIEZ YOCHO MIL PESOS M/L)															
CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA	<u>OBLIGACIONES GENERALES:</u>															



	1. Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2. cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3. De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social. 5. hacer la fumigación completa en los lugares indicados de la sede principal. 6. hacer la fumigación completa en los lugares indicados de la sede Chipre 7. hacer la fumigación completa en los lugares indicados de la sede tres puertas.
CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar. 5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTOR, en cabeza de JHON JAIRO ÁLZATE CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15431967, y JAN MICHAEL BUITRAGO BERDUGO, con cedula # 1040039522, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. 1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. 2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.



	3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual. 5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA 11. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos si aplica para el caso. 12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables. 13. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO	LA CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de LA CONTRATISTA.
CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD ES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, LA CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.



CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de LA CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, si aplican para este caso.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD	LA CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 este contrato no es de aquellos que se liquiden.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA EXCLUSIÓN DE	El presente contrato se rige por los postulados de la contratación estatal y el régimen especial otorgado a los fondos de servicios educativos y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, LA CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales.



OBLIGACIONES LABORALES	indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral ni con el contratista ni con el personal que LA CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales
CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS	(N/A).
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa Domingo Savio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

En constancia se firma a los 31 días del mes de julio de 2026

Jhon J Alzate C.
JHON JAIRO ÁLZATE CASTAÑO
RECTOR I.E DOMINGO SAVIO
C.C # 15.431.967

Yamile Buitrago Rave.
YAMILE BUITRAGO RAVE
CONTRATISTA
C.C # 39.453.283